



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas líneas. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Martes 6 de julio

Número 150

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Orden

Ilmos. Sres.: La Ley de 16 de julio del año 1949 previó la creación de Centros docentes específicamente dedicados a la población femenina que deseara acogerse a los beneficios de Enseñanza Media y Profesional, a través de la modalidad del Bachillerato, que, a tales efectos, definió dicha disposición.

Por razones obvias de urgencia, los numerosos Centros creados en desarrollo de aquella Ley imparten las enseñanzas del Bachillerato Laboral exclusivamente a varones de las comarcas rurales, industriales o marítimas en que se han instalado, siendo, sin embargo, creciente la matrícula femenina en los cursos de Extensión Cultural y de Iniciación Técnica establecidos en todos ellos, lo que es prueba fehaciente de la conveniencia de sistematizar las enseñanzas apropiadas a la mujer, en tanto llega el momento de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley citada, mediante la creación de los Centros apropiados.

Por otra parte, la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en uso de las atribuciones que le confirió el Decreto de 29 de septiembre de 1939, ha presentado al Ministerio de Educación Nacional un proyecto coincidente con tal propósito, que ha sido favorablemente informado

por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Teniendo en cuenta tales antecedentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las tareas de Extensión Cultural y de Iniciación Técnica confiadas a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por el Decreto de 10 de octubre de 1952 comprenderán cursos sistemáticos de Economía doméstica, dedicados exclusivamente a la población femenina de las comarcas donde aquéllos se hallen enclavados.

Estos cursos abarcarán los siguientes aspectos formativos:

- a) Enseñanzas de hogar.
- b) Industrias rurales domésticas.
- c) Divulgación sanitaria y social.

La duración de cada uno de estos cursos será de seis meses.

2.º Corresponderá a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. la propuesta al Ministerio de Educación Nacional, del profesorado y de los cuestionarios y planes de estas enseñanzas, de conformidad con lo previsto en la base undécima de la Ley de 16 de julio de 1949, en colaboración, en su caso, con la Dirección General de Sanidad.

3.º La matrícula e inscripción en estos cursos será gratuita, y a las alumnas que los hayan realizado con aprovechamiento la Dirección del Centro podrá expedirles un di-

ploma acreditativo de las correspondientes enseñanzas.

4.º El profesorado de estos cursos percibirá sus gratificaciones con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—  
Ruiz-Giménez.—Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

(B. O. del Estado número 175).

### Ministerio de Agricultura

#### Orden

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la elevación actual de las Tablas de Salarios de las vigentes Reglamentaciones del Trabajo en lo que se refiere a su aplicación en los trabajos en los molinos maquileros, resulta necesario verificar el reajuste del canon máximo de maquila hasta ahora vigente, para mantener el equilibrio económico del trabajo de dicha industria agrícola.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos serán los siguientes:

	Pesetas
Trigo .....	17'50
Centeno .....	13'50
Cereales para piensos	12'00
Leguminosas .....	10'00

Los anteriores precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grado fino, obteniendo harinas completas.

2.º Para aquellos cereales y leguminosas de pienso cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedra, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del veinte por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1954.—  
Cavestany.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E. n.ºm. 183).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Orden

Ilmo. Sr.. Consideradas las recaudaciones obtenidas mediante la aplicación del complemento «r» de las tarifas eléctricas hasta el momento actual y las obligaciones que la Oficina Liquidadora de Energía ha de atender, según está dispuesto, para satisfacer las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica, se hace necesario elevar el valor de dicho complemento «r» en la cuantía precisa para subsanar el desequilibrio actual de ingresos y gastos, debido a las nuevas instalaciones eléctricas puestas en servicio y a la gran cantidad

de energía térmica que hubo de generarse el pasado año por la escasez de energía hidráulica producida. Se compensa, en parte importante, esta alza con la baja producida por la suspensión del cobro del recargo establecido sobre la energía eléctrica para atender al paro obrero por la carencia de energía (PODFE).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, que preve el reajuste semestral del complemento «r» de las tarifas para acomodarlos a las necesidades que han de atenderse, se fija el nuevo valor del complemento «r» que habrá de aplicarse a partir de 1 de julio próximo, manteniendo la reducción proporcional establecida anteriormente para los servicios públicos de tracción y para la industria electroquímica, en los que por conveniencia de la economía nacional es del mayor interés que el precio de la energía consumida sea el más reducido posible.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, se reajusta el complemento «r» para el segundo semestre del corriente año 1954, elevándolo como tipo general del 35 al 45 por 100, a fin de que la recaudación que obtenga la Oficina Liquidadora de la energía por este concepto pueda cubrir las compensaciones que legalmente deben atenderse.

2.º Esta modificación del complemento «r» corresponderá a las facturaciones de energía eléctrica del segundo semestre del año 1954, debiendo iniciarse su aplicación en el séptimo recibo mensual que se extienda por las empresas, dentro del corriente año de acuerdo con las Tarifas Tope Unificadas. Se aplicará sobre el importe total de las percepciones que correspondan a las Compañías suministradoras por

energía eléctrica consumida, manteniéndose, en cuanto a los mínimos de consumo, la excepción prevista en el apartado c) del artículo tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1952.

3.º La Dirección General de Industria, previa resolución en cada caso del oportuno expediente, continuará facultada para reducir el complemento «r» cuando se trate de servicios públicos de tracción eléctrica o de industrias electroquímicas, comprendidos entre los suministros especiales regulados por el apartado d) del punto tercero de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952. El tipo mínimo de complemento «r» que pueda concederse a estos suministros será el 27 por 100.

4.º En los suministros especiales a los que ya se hubiera concedido la reducción del complemento «r» hasta el tipo del 21 por 100, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1953, este tipo de percepción será elevado al 27 por 100 para la energía eléctrica suministrada a partir del 1 de junio del corriente año.

5.º Queda facultada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—  
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. n.ºm. 183).

## Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente sobre refundición de Fundaciones de Beneficencia particular con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 incluyendo en un segundo grupo que comprende aquellas Instituciones cuya finalidad benéfica institucional era la concesión de dotaciones, las siguientes:

Hospital, Revilla Vallejera.  
Hospital, La Vid de Bureba.

#### Dotes.—Subgrupo A

Dotes, por D.<sup>a</sup> María Pérez, Arauzo de Salce.  
Dotes, por D. Pedro Martín, Barbadillo del Mercado.  
Dotes, por D. Sebastián Sáez, Castellanos de Bureba.  
Dotes, por D. Francisco Murga, Castil de Peones.  
Dotes, por D. Julián Vilumbrales, Castil de Peones.  
Dotes, por D. Francisco Quintana, Cilleruelo de Abajo.  
Dotes, por D. Sebastián Tejada, Ciruelos de Cervera.  
Dotes, por D. Sebastián Albrero, Covarrubias.  
Dotes, por D. Sebastián Gómez, Coruña del Conde.  
Dotes, por D. Bartolomé Martínez Gaitero, Gumiel de Hizán.  
Dotes, por D. Juan Alosanz, Gumiel de Hizán.  
Dotes, por D. Matías Moreno, Hacinas.  
Dotes, por D. Mateos Aranda, Lerma.  
Dotes, por D. Bartolomé Alonso, Mecerreyes.  
Dotes, no consta, Ocón de Villafraña.  
Dotes, no consta, Olmillos de Sasamón.  
Dotes, por D. Gaspar Angulo, Poza de la Sal.  
Dotes, por D. Gabril Vadillo, Quincoces de Yuso.  
Dotes, por D. Juan de la Fuente, Quintanabureba.  
Dotes, por D.<sup>a</sup> María Calderón, Quintana del Pidío.  
Dotes, por D. Pedro Agustín Vianco, Quintana de los Prados.  
Dotes, por D. Hernando San Martín, Quintana de Valdivielso.  
Dotes, no consta, Quintanilla.  
Dotes, por D. Diego Villasante, Roa de Duero.  
Dotes, por D. Pedro Morán, Santa Inés.  
Dotes, por D. Diego Díez, Santa Olalla de Bureba.

Dotes, por D. Francisco Tomás, Santibáñez Zarcaguda.

Dotes, por D.<sup>a</sup> Inés Llorente, Vadocondes.

Dotes, por D. Alonso de la Cuesta, Villambistia.

Dotes, por D. Antonio López Albaristuriz, Villamórico.

Dotes, por D. Lázaro Isar, Yudego y Villandiengo.

Dotes, por D. Francisco Bravo, no consta.

Dotes, por D. Francisco Sánchez, no consta.

#### Subgrupo B

Dotes, por D. Luis Quintanadueñas, Burgos.

Dotes, por D.<sup>a</sup> María Ontiveros, Burgos.

Dotes, por D.<sup>a</sup> Mariana Calderón, Burgos.

Dotes, por D. Francisco de Cortio, Burgos.

Dotes, por D. Juan Izquierdo, Castrillo de la Reina.

Dotes, por D. Alonso Villoslada, Covarrubias.

Dotes, por D. Gonzalo Moreno, Covarrubias.

Dotes, por D. Pedro Ezquerro, Edesa Montija.

Dotes, por D. Francisco Fuentes, Jurisdicción de Lara.

Dotes, por D. Bernabé Frutos, Lerma.

Dotes, por D. Andrés Aranda, Lerma.

Dotes, por D. Lucas S. Basconillos, Lerma.

Dotes, no consta, Lara de los Infantes.

Dotes, por D. Juan del Campo, Medina de Pomar.

Dotes, por D.<sup>a</sup> Leonor de Figueroa, Miranda de Ebro.

Dotes, por D. Antonio San Vicente, Miranda de Ebro.

Dotes, por Bachiller Cuadrillero, Quintana del Pidío.

Dotes, por D.<sup>a</sup> María Casas, Quintana del Pidío.

Dotes, por D.<sup>a</sup> María Cuesta, Quintana del Pidío.

Dotes, por D. Pedro Aparicio y otros, Santa María del Campo.

Dotes, por D. Alonso Peñalba, Valdezate.

Dotes, por D.<sup>a</sup> María Pascual, Zael.

Dotes, por D. Pedro Díaz Entigre, Quintanilla Vivar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los interesados en los beneficios de dichas Instituciones o cualquier otra persona física o jurídica que pueda resultar interesada o afectada directa o indirectamente en las referidas Instituciones, puedan personarse en el expediente, que estará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, durante un plazo de 15 días naturales, a fin de que pueda proponer las alegaciones o manifestaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 26 de junio de 1954.—  
El Secretario-Administrador (ilegible). — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que instruye con el número 123-54, por violación a la niña María del Carmen Hernández García, ha acordado que al padre de dicha menor, Anselmo Hernández Ordóñez, actualmente en ignorado paradero, se le haga el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de notificación expido la presente en Burgos, a 29 de junio de 1954.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—  
Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas

de los términos municipales de Briviesca, Barbadillo del Mercado, Sotopalacios, Sotragero y Villarmentero, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el cuadro de tipos evaluatorios de Revisión Características Valoración del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 3 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

#### Alcaldía de San Martín de Rubiales

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de los corrientes, tomó el acuerdo de contribuir con una ayuda para el sostenimiento de la línea del coche de la Empresa Granados, cuyo recorrido es de Adrada de Haza a Burgos, pasando por esta localidad, teniendo en cuenta que en otro caso habría de cesar en el servicio, y estimando ésta como de interés para los vecinos de esta localidad, y al objeto de oír las oportunas reclamaciones contra el acuerdo adoptado, se abre información pública para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los vecinos de esta villa presentar dichas reclamaciones si lo creen conveniente.

San Martín de Rubiales, 28 de junio de 1954.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

#### Alcaldía de Merindad de Sotocueva

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotocueva, 22 de junio de 1954.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

#### Alcaldía de La Sequera de Haza

Formadas las cuentas de presupuesto y de la Administración del patrimonio en este municipio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho siguientes puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 773, número 2, de la Ley de Régimen Local.

La Sequera de Haza, 30 de junio de 1954.—El Alcalde, Juan Arranz.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Régimen Local y reglas 74 y siguientes de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ibeas de Juarros, 25 de junio de 1954.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

#### Alcaldía de Cueva de Juarros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Régimen Local y Reglas 74 y siguientes de Haciendas Locales

de 4 de agosto de 1952, la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán reparos y observaciones a que haya lugar.

Cueva de Juarros, 25 de junio de 1954.—El Alcalde, P. Palacios.

#### Alcaldía de San Adrián de Juarros

Instruyéndose expedientes números 1 y 2 de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que los mismos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Adrián de Juarros, a 25 de junio de 1954.—El Alcalde, Julián Bartolomé.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Cardeñajimeno

El día 2 del actual han sido recogidas ocho ovejas y un cordero, que se hallaban abandonadas. Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerlas, previo pago de los gastos originados.

El Alcalde, P. D. El Secretario, F. Gutiérrez.

## Rafael Santa María Molins

### Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 2500 - BURGOS.